



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada mediante Oficio N° 167-2024-PR, por la Presidenta de la República de la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** a la autógrafa de "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL QUE DA ORIGEN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

- La autógrafa de la ley aprobada por el Congreso de la República fue resultado del dictamen del proyecto de Ley siguiente:

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Proyecto de Ley	Título de la proposición legislativa	Proponente principal	Grupo Parlamentario
1034/2021-CR	Proyecto de Ley 1034/2021-CR, "Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015".	Rosselli Amuruz Durante	Avanza País

- La iniciativa legislativa, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 17 de diciembre de 2021. Decretada el 22 de diciembre de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión, para su estudio y dictamen.
- El 6 de junio de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen recaído Proyecto de Ley 1034/2021-CR, "Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015".
- El 14 de junio de 2024, el Pleno del Congreso de la República, debatió y aprobó el dictamen del proyecto de ley antes mencionado.
- El 02 de julio del 2024, en Sobre Nº 263, la autógrafa de ley fue enviada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.
- El 22 de julio de 2024, la Presidenta de la República, mediante Oficio Nº 167-2024-PR, remitió al Congreso de la República la observación a la autógrafa de la ley antes mencionada. Ese mismo día, la autógrafa de ley observada fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

*"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."*

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

2.3. Procedimiento parlamentario para absolver las observaciones del Poder Ejecutivo

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

3. AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA

El texto de la Autógrafa de "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", que fue observada por el Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

"LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015, CON CARGO A LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"Artículo 1. Depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015

Se restituyen los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Artículo 2. Plazo para efectuar los depósitos y financiamiento

Las entidades de la administración pública, según disponibilidad presupuestal, cumplen con el respectivo depósito, en atención del artículo 1, en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo responsabilidad funcional. El plazo se computa a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

En caso de no ser suficiente la acción del primer párrafo del presente artículo, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)."

4. OBSERVACIÓN FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha planteado observaciones a la Autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal" aprobada por el Congreso, la misma que tiene el contenido que se transcriben a continuación:

"(...) con relación a la Autógrafa de Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

(...)

Observaciones a la Autógrafa de la Ley

- 2.** *Al respecto, debemos señalar que el artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios², dispone que la CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La regulación sobre el depósito y disposición de la CTS para los trabajadores que laboran bajo el régimen de la actividad privada en entidades del Sector Público ha sido diversa, en el marco del artículo 12 del Decreto Ley N° 25572³, precisó que las entidades del Gobierno Central y Organismos cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, se constituyen en depositarios obligatorios de la*

¹ Sobre la base del Informe N° 0039-2024-EF/46.01 e Informe N° 132-2024-JUS/GA.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR y sus modificatorias.

³ Modifican la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25807



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

compensación por tiempo de servicios, no resultando viable su depósito en entidades financieras privadas; sin embargo, con el Decreto Supremo N° 010-2013- TR⁴ se permitió a las entidades públicas con recursos presupuestales, efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente, norma derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Posteriormente, con la Ley N° 30408⁵, se modificó el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650⁶, disponiendo que, en relación a los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057, la CTS se deposita semestralmente en la entidad determinada para tal efecto por el servidor.

Al respecto, es importante precisar que el Decreto Supremo N° 006-2016-TR⁷, en su Décimo Primera Disposición Transitoria y Final, establece: "La modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica e/ artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016."

En tal sentido, se advierte que la iniciativa legislativa no efectúa mayor análisis de la normativa que regula el depósito y disposición de la CTS al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015.

Asimismo, no ha considerado que la implementación de la iniciativa legislativa de restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015 dispuesta en la autógrafa, generaría un costo ascendente a S/ 911 026 466,24 conforme se muestra en el siguiente cuadro

Nivel de Gobierno	Periodo 2014		Periodo 2015		Costo Total
	N° Servidores	Costo CTS	N° Servidores	Costo CTS	CTS
Gobierno Nacional	49 729	433 225 210,79	52 109	453 799 338,94	887 024 549,73
Gobierno Regional	1 919	11 600 260,05	1 825	12 401 656,46	24 001 916,51
Total	51 648	444 825 470,84	53 934	466 200 995,40	911 026 466,24

3. Desde el punto de vista estrictamente presupuestario se formula observación respecto a la citada Autógrafa de Ley, dado que el artículo 2 de la propuesta normativa establece que según la disponibilidad presupuestaria de las entidades de la administración pública deben cumplir con los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes; aspecto que se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la

4 Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-97-TR que aprueba el Reglamento de Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

5 Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo e Servicios.

6 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

7 Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad y a la vigencia de la Ley.

La iniciativa legislativa implicaría un gasto adicional a las cuentas del Tesoro Público para su adecuada implementación. En esa línea, es importante señalar que las medidas de orden remunerativo o de entregas económicas al personal del sector público constituyen gastos de exigible obligación de pago, por lo que su financiamiento también exige una adecuada planificación.

Se debe señalar que la propuesta normativa no cuenta con el análisis presupuestario que permita validar que las entidades públicas involucradas cuenten con el financiamiento respectivo para cumplir con restituir los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en los periodos comprendidos entre mayo 2014 a octubre de 2015.

Sobre el particular, debe precisar que en el Análisis Costo — Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR que dio origen a la emisión de la referida Autógrafa de Ley, no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes en las entidades a cargo de dichas obligaciones para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo antes indicado se observa que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

En tal sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁸ y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440⁹, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley constituye una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY, REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

5.1. Las observaciones a la autógrafa de ley

⁸ "Artículo 78.- [...]"

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)"

⁹ "Artículo 2. Principios

(...)"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", se abordan dos temas, con las siguientes premisas:

- ➔ Observación 01: Se observa que la Autógrafa de Ley "no efectúa mayor análisis de la normativa que regula el depósito y disposición de la CTS al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015".
- ➔ Observación 02: Se observa que la Autógrafa de Ley "implicaría un gasto adicional a las cuentas del Tesoro Público para su adecuada implementación" y se "estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú".

Observaciones a la Autógrafa de Ley por artículos

Artículos de la autógrafa de ley	Observación N°	Contenido de la observación
ARTÍCULO 1. Depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015	Observación 1	Que la Autógrafa de Ley "no efectúa mayor análisis de la normativa que regula el depósito y disposición de la CTS al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015".
ARTÍCULO 2. Artículo 2. Plazo para efectuar los depósitos y financiamiento	Observación 2	Que la Autógrafa de Ley "implicaría un gasto adicional a las cuentas del Tesoro Público para su adecuada implementación" y se "estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú".
ARTÍCULO 3. Fiscalización para el cumplimiento de la norma	Sin observación	

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con la finalidad de evaluar si corresponde atender las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley, en la siguiente sección se procede a describir y a analizar cada una de las observaciones, así como evaluar si estas tienen sustento constitucional, legal y técnico, por tanto, merecen atención por parte del Congreso, o si únicamente resultan ser preocupaciones carentes de fundamento.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

5.2. Análisis a las observaciones a la autógrafa de ley

OBSERVACIÓN N° 01: Que la Autógrafa de Ley "no efectúa mayor análisis de la normativa que regula el depósito y disposición de la CTS al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015".

a) Descripción de los fundamentos de la observación 1

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación, se limita en señalar que la Autógrafa de Ley "no efectúa mayor análisis de la normativa que regula el depósito y disposición de la CTS al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015".

Desde otra mirada, según la observación del Poder Ejecutivo, la Autógrafa no ha tomado en consideración la precisión incluida en el Decreto Supremo N° 006-2016-TR¹⁰, que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, estableciendo que "no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015- abril 2016."

b) Respuesta a la observación 1

A lo largo del texto de observación no se señala ni precisa cuales son las debilidades, contradicciones, inconsistencias o "lagunas", que tiene la normativa regulatoria que sustenta la Autógrafa de Ley.

No se indica los temas legales y constitucionales que se habrían obviado en el análisis de la normativa.

¹⁰ Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Según nuestro ordenamiento jurídico, esa o cualquier otra norma puede ser modificar con otra que tenga rango de ley, tal como propone la Autógrafa de Ley observada; por tanto, nada impide que los legisladores propugnen una ley que orienta a regular el depósito y disposición de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015.

Hay que mencionar, además la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que para que las entidades públicas realicen los depósitos de la CTS por el lapso transcurrido entre mayo del año 2014 hasta octubre del año 2015, se requiere una ley o una habilitación legal para tal efecto.

Informe Técnico 080-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de enero 2018

Conclusiones

(...)

- 3.3 La modificación dispuesta por el artículo 2 de la Ley 30408 no resulta aplicable a la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015- abril 2016. En estos casos, para efectos de uniformizar regulación con los depósitos anteriores a la entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil **es necesario la emisión de una ley en ese sentido**, mientras tanto deberá ser abonada al cese del servidor considerando el monto del depósito más los intereses devengados" (subrayado agregado es nuestro).
-

En este sentido, la Autógrafa de Ley que tiene como objetivo de viabilizar el pago de las CTS, del periodo mayo de 2014 y octubre de 2015 a los trabajadores estatales, que en su oportunidad se tuvo que devengar o pagar y actualmente forma parte de los pasivos contables de las entidades públicas, es perfectamente legal y no requiere de dispositivos complementario adicionales.

c) Conclusión respecto a la observación 1

Por los fundamentos expuestos, se recomienda rechazar la observación 1, formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener asidero legal ni constitucional.

OBSERVACIÓN N° 02: Se observa que la Autógrafa de Ley "implicaría un gasto adicional a las cuentas del Tesoro Público para su adecuada implementación" y se "estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú".

a) Descripción de los fundamentos de la observación 2

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la “Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal”, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

El Poder Ejecutivo desde el punto de vista presupuestario formula observaciones de índole constitucional.

- Se señala que “la iniciativa legislativa implicaría un gasto adicional a las cuentas del Tesoro Público para su adecuada implementación”.
- “(...) restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015 dispuesta en la autógrafa, generaría un costo ascendente a S/ 911 millones”.
- “(...) se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú”
- “(...) se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos”

b) Respuesta a la observación 2

De acuerdo con la información estadística incluida en la observación a la Autógrafa de Ley, el costo total de la iniciativa legislativa para restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015 dispuesta en la autógrafa, ascendería a S/ 911 millones.

Hay que mencionar que, ese monto no está incluido en presupuesto público vigente (2025), por lo que resulta inviable su aplicación en el corto plazo, agravado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Autógrafa señala que “Las entidades de la administración pública, (...), cumplen con el respectivo depósito, (...), en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo responsabilidad funcional. (...)”, plazo que a todas luces es de difícil cumplimiento.

En ese marco, las observaciones a la Autógrafa de Ley, respecto al contenido del artículo 2, consideramos que se sustenta en un razonamiento aceptable por lo siguiente:

- *En primer lugar*, la implementación de proposición legislativa efectivamente contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú”, al inducir a mayores gastos fiscales, sin la contraparte de mayores ingresos fiscales.
- *En segundo lugar*, los mayores gastos que conlleva la proposición legislativa de índole congresal, es sin duda una iniciativa de gasto que vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece: “Los representantes ante el Congreso no tienen



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos", por tanto, devendría en inconstitucional.

Por tanto, por los fundamentos expuestos en dicha observación consideramos atendible las razones del Poder Ejecutivo y, por ello, el allanamiento en lo que respecta artículo 2 de la autógrafa de ley.

En ese sentido, se propone retirar de la Autógrafa de ley, el artículo 2 de la fórmula legal.

c) Conclusión respecto a la observación 2

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda allanarse a la observación del Poder Ejecutivo, respecto al artículo 2 de la autógrafa de ley, para evitar inconstitucionalidades de la aplicación de la ley.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR., en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República, el 14 de junio de 2024, con la excepción del artículo 2 que se retira; por consiguiente queda la autógrafa de la siguiente manera:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015, CON CARGO A LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 1. Depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015

Se restituyen los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Artículo 2. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 01 de abril de 2025.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 10:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 12:23:52-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
 Presidenta
 Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 16:50:08-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
 Vicepresidente
 Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose Alberto
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 14:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 14:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 16:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 20:25:48-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
 Secretario
 Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 12:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 16:59:05-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 08:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 11:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 10:21:38-0500

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 12:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 15:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 08:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 17:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 19:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 16:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2025 18:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 09:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 14:04:31-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 09:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 16:53:45-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/04/2025 15:09:52-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que restituye los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, con cargo a los créditos presupuestarios y según disponibilidad presupuestal", correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2021-CR.